



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272-2022-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2022, octubre 03

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### VISTO:

El proveído GA-3537-2022 (i) el informe N°1005-2022-MJLBYR/A-GM-GA-SGGRH.HH (i) el informe N°184-2022-SMRM-SGGRH-GA/MDJLBYR (i) el informe N°355-2022-EMRV-SGGRH-GA/MDJLBYR (i) el informe N° 220-2022; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 28) del artículo 20° de la Ley N° 27972, establece que el Alcalde nombra, contrata, cesa y sanciona a los servidores municipales de carrera, concordante con los artículos 2) y 21) del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la carrera administrativa termina por: a) fallecimiento, b) renuncia, c) cese definitivo y d) destitución, asimismo el artículo 35° del citado decreto, establece que son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) límite de setenta años de edad, b) pérdida de la nacionalidad; concordante con el literal a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°078-2020, se establecen medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público, en el que se reconoce (3) grupos de servidores civiles o trabajadores de las entidades del sector público que se puedan acoger a las medidas extraordinarias y complementarias, los mismos que son: a) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por causas ajenas a su voluntad, excepto renuncia y no renovación (fallecimiento, jubilación, cese por límite de edad, etc, b) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por renuncia o por no renovación del contrato, c) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por sanciones administrativas o judiciales (destitución, inhabilitación, etc. A dichos grupos se les aplica las medidas orientadas a la recuperación de las horas de licencia no compensadas establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 078-2020;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 055-2021, se establecieron disposiciones complementarias, la misma que modifica el artículo 4° del Decreto Legislativo N°1505, el cual establece que: "41. Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que se reincorporen al trabajo deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas (...);"

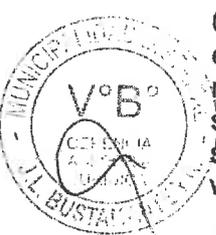


Que, mediante informe N° 1005-2022-MJLBYR/A-GM-GA-SGGRR.HH de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Arq. Ricardo Miguel Yañez Delgado, se encuentra próximo a cumplir 70 años, por lo que es necesario su extinción de contrato de trabajo por Jubilación; asimismo, informa que el servidor se ha encontrado gozando de Licencia con goce de remuneraciones por motivo de Covid – 19 desde el 16 de marzo del 2020 al 31 de julio del 2020 y del 01 de agosto del 2020 al 31 de diciembre del 2021 ha realizado trabajo remoto, siendo reincorporado para labores presenciales a partir del 03 de enero del 2022;



Que, conforme a la copia del Documento Nacional de Identidad del servidor empleado permanente Arq. Ricardo Miguel Yañez Delgado, con DNI N° 29446986, registra como fecha de nacimiento el día 08 de octubre de 1952, siendo que el día 08 de octubre del 2022 cumplirá 70 años de edad;

Que, el citado servidor ingresó a trabajar a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero el 01 de julio del 1996, en calidad de empleado administrativo, habiendo acumulado a la fecha, veintiséis (26) años y seis (06) meses de servicios efectivos;



Que, estando a lo expuesto en el Decreto de Urgencia N°078-2020, el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y a lo informado por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, se tiene que el servidor Arq. Ricardo Miguel Yañez Delgado, tiene pendiente horas de compensación, el mismo que asciende a las 760 horas (95 días), por lo que a la fecha de su cese por jubilación, no se evidencia la compensación del periodo no laborado por la Licencia de Goce de Haber, éstas serán deducidas del record alcanzado, el mismo que serán: veintiséis (26) años, dos (2) meses y veinticinco (25) días de periodo total efectivamente laborado para liquidación;



Que, estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto de Urgencia N°078-2020, el Decreto de Urgencia N°055-2021 y el informe N°1005-2022-MJLBYR/A-GM-GA-SGGRR.HH de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

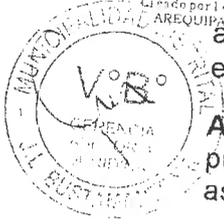
**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CESE DEFINITIVO a partir del 31 de diciembre del 2022, del servidor Arq. Ricardo Miguel Yañez Delgado, empleado administrativo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, aclarando que si al momento de su cese definitivo no se evidencia la compensación del periodo no laborado por la Licencia de Goce de Haber, éstas serán deducidas del record alcanzado, el mismo que serán: veintiséis (26) años, dos (2) meses y veinticinco (25) días de periodo total efectivamente laborado para liquidación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos proceda a realizar la liquidación de los beneficios sociales y pagos que correspondan de**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
 Y  
**RIVERO**

Creación por Ley N° 26455  
 AREQUIPA - PERÚ



de acuerdo a Ley; asimismo, verificar si el servidor al momento de su cese definitivo, compenso el periodo no laborado por la Licencia de Goce de Haber.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad, y asimismo a la Gerencia de Secretaria General la notificación del presente Acto Administrativo.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
*[Signature]*  
 C.D. Paul Rondon Andrade  
 ALCALDE

- (o) Archivo
- (o) Alcaldía
- (c) Gerencia Municipal
- (c) Gerencia de Administración
- (o) Gerencia de Desarrollo Urbano
- (o) Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos
- (o) Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación